I. Disposiciones generales

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

22386 *ACUERDO de 6 de septiembre de 1990, de la Presidencia del Tribunal Constitucional, por el que se declaran inhábiles los días 6, 7 y 8 de septiembre de 1990.*

Por razones de fuerza mayor el Registro General del Tribunal Constitucional permanecerá cerrado desde las doce horas del día 6 de septiembre de 1990 hasta las nueve horas treinta minutos del día 10 del mismo mes y año.

En atención a tales circunstancias se acuerda declarar inhábiles a efectos de presentación de documentos los días mencionados.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 6 de septiembre de 1990.–El Presidente.

TOMAS Y VALIENTE

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

22387 *ORDEN de 30 de agosto de 1990 por la que se modifica el anexo de la Orden de 31 de enero de 1990 que modifica las listas de mercancías sometidas a los diferentes regímenes comerciales de importación.*

El Reglamento CEE número 1434/90 del Consejo, de 14 de mayo, por el que se aplican determinadas disposiciones del Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea, la Comunidad Europea de la Energía Atómica y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre comercio y cooperación comercial y económica, establece la supresión de restricciones cuantitativas al despacho a libre práctica en la Comunidad de ciertos productos originarios de la URSS.

Por otra parte, en virtud de la Recomendación 3979/89 CECA que establece la vigilancia comunitaria para la importación de determinados productos siderúrgicos regulados por el Tratado CECA originarios de terceros países, se somete a vigilancia comunitaria la importación de dichos productos originaria de los países incluidos en la zona B2.

En tercer lugar, el Reglamento CEE número 1656/90 del Consejo, de 18 de junio, que modifica el Reglamento CEE número 1200/88 del Consejo, de 28 de abril, establece que las importaciones de guindas frescas originarias de Yugoslavia, estarán sometidas a la presentación de un certificado de importación.

Por último, se han detectado una serie de errores en el anexo de la citada Orden de 31 de enero de 1990 que es necesario corregir.

En consecuencia, dispongo:

Primero.–Se modifica el anexo de la Orden de 31 de enero de 1990, para las partidas y códigos especificados en el anexo de la presente Orden. El régimen comercial a aplicar a dichas partidas y códigos será el recogido en el anexo de la presente Orden. En los casos en que la Orden de 31 de enero de 1990 estableciera un régimen comercial para una cierta partida, mientras que en el anexo de la presente Orden figuran sólo algunos códigos de esa partida, el resto de los códigos mantendrá el régimen que resulta de la Orden de 31 de enero de 1990.

Segundo.–Esta Orden entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 30 de agosto de 1990.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

ANEXO

CODIGO NC	NOTAS	A1	A2	B 1	B 2	B3 ,4	C	D 1	D 2	D 3	D 4
		T P	T P	T P	T P	T P	T P	T P	T P	T P	T P
03.02 69.65	(12)	MCIP	MCIP	CIP	CIP	CIP	CIP	CIP N	CIP N	CIP N	CIP N
	(13)			CIP	CIP(1)	CIP	CIP	CIP N	CIP N	CIP N	CIP N
69.85		MCIP	MCIP	CIP	CIP	CIP	CIP	CIP N	CIP N	CIP N	CIP N
03.03 78.90								N	N	N	N
79.83				CIP	CIP	CIP	CIP	CIP N	CIP N	CIP N	CIP N
03.04 10.31	(423)	MCIP	MCIP	CIP	CIP	CIP	CIP	CIP N	CIP N	CIP N	CIP N
10.92,10.93								N	N	N	N
10.98	(15)	MCIP	MCIP	CIP	CIP	CIP	CIP	CIP N	CIP N	CIP N	CIP N
90.59								N	N	N	N
04.03 10.51.1-10.99.9	(21)			N	N	N	N	A(c)	A	N	N
	(22)			N	N	N	N	N	N	N	N
90.71.1-90.99.2	(21)			N	N	N	N	A(c)	A	N	N
90.71.9-90.99.9	(22)			N	N	N	N	N	N	N	N
08.09 20.10,20.90	(425)			N	N	N	N	N	N	N	N
	(426)			N	N,CI(y)	N	N	N	N	N	N